



SECRETARIA. DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GERMAN SEGUNDO OVIEDO PASTRANA EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

RADICADO No. 23-001-31-05-005-2022-00135-00.

Nota Secretarial: Señor Juez, informo a usted que se encuentra vencido el termino otorgado a las requeridas E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, COLPENSIONES, OFICINA DE BONOS PENSIONALES – MINISTERIO DE HACIENDA Y, MINISTERIO DE TRABAJO, para que den respuesta a lo solicitado por este despacho mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

MONTERÍA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el proceso se tiene que mediante mensaje remitido a las siguientes cuentas de correo electrónico de los demandados:

- 1. E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA**
JURIDICA@ESESANJERONIMO.GOV.CO,
rhumanos1@esesanjeronimo.gov.co,
juridicath@esesanjeronimo.gov.co.

Cuentas a la que se entregó el mensaje según consta en soporte oficios varios del día cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022) obrante en el expediente.

- 2. COLPENSIONES**
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co,
lidamachadopetro@gmail.com.

Cuentas a la que se entregó el mensaje según consta en soporte oficios varios del día cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022) obrante en el expediente.



3. OFICINA DE BONOS PENSIONALES – MINISTERIO DE HACIENDA

relacionciudadano@minhacienda.gov.co,
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co.

Cuentas a la que se entregó el mensaje según consta en soporte oficios varios del día cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022) obrante en el expediente.

4. MINISTERIO DE TRABAJO

notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co.

Cuenta a la que se entregó el mensaje según consta en soporte oficios varios del día cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022) obrante en el expediente.

Teniendo entonces que, mediante el mencionado mensaje de datos remitido a cada una de las cuentas de correo electrónico de las oficiadas, enviado con el fin de que den respuesta a lo requerido por este despacho en auto del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), referente a que:

1. A la **E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA** y/o quien haga sus veces, para que se pronuncie con respecto a la veracidad de la información contenida en el CETIL expedido en Montería, el 28 de enero de 2021, certificación bajo el No. 202101891079999000990028, con relación a los aportes realizados al ISS hoy COLPENSIONES.
2. A **COLPENSIONES** para que se pronuncie con el fin de esclarecer si efectivamente el señor GERMAN SEGUNDO OVIEDO PASTRANA estuvo afiliado al ISS hoy COLPENSIONES, lo anterior, como quiera que si bien obra en el expediente CETIL del cual se avizora que se realizaron cotizaciones al ISS, a favor del actor en el interregno comprendido entre el 01/07/1998 hasta el 02/06/1999, la administradora colombiana de pensiones certifica que el demandante no está registrado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES; por cuanto no coincide lo plasmado en uno y otro documento.
3. A la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES - MINISTERIO DE HACIENDA**, para se pronuncie con relación a la veracidad de la información contenida en el CETIL expedido en Montería, el 28 de enero de 2021, certificación bajo el No. 202101891079999000990028, para efectos de validar la información, de ser posible,



remitir copia de los aportes y/o bono pensional realizado. Así mismo se oficiará, para que aporte el acto administrativo RES241.

4. Al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, para que se pronuncie con relación a la veracidad de la información contenida en el CETIL expedido en Montería, el 28 de enero de 2021, certificación bajo el No. 202101891079999000990028, para efectos de validar la información, de ser posible, remitir copia de los aportes y/o bono pensional realizado. Así mismo se oficiará, para que aporte el acto administrativo RES241.

Observa el despacho que la requerida **E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA** responde al oficio mediante escrito el día diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), así como la oficiada **COLPENSIONES** da respuesta al requerimiento mediante escritos presentados el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022); sin embargo, las requeridas **OFICINA DE BONOS PENSIONALES - MINISTERIO DE HACIENDA y, MINISTERIO DEL TRABAJO**, guardan silencio con relación a lo solicitado por este Despacho.

Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, aplicable por integración normativa conforme al artículo 145 del CPTSS, el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin de que se cumplan todas y cada una de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite a las requeridas **OFICINA DE BONOS PENSIONALES - MINISTERIO DE HACIENDA y, MINISTERIO DEL TRABAJO**, a quienes se les concederá el termino de dos (2) días, los cuales corren una vez reciba la notificación de la apertura de este incidente, para que presenten los informes debidos.



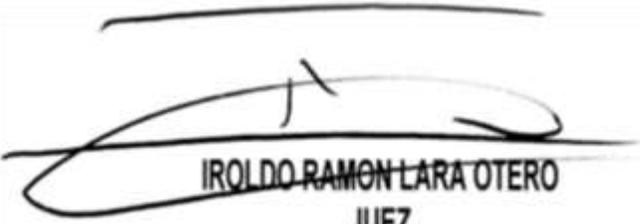
Así se;

RESUELVE:

PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra de las requeridas **OFICINA DE BONOS PENSIONALES - MINISTERIO DE HACIENDA y, MINISTERIO DEL TRABAJO.**

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en contra de las requeridas **OFICINA DE BONOS PENSIONALES - MINISTERIO DE HACIENDA y, MINISTERIO DEL TRABAJO,** por el medio más expedito. Oficiéseles e indíqueseles que se les concede el término de dos (2) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ